

## **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-139

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en los escritos visibles a folios electrónicos 32 y 33 de la carpeta de medidas cautelares, este Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo de los dineros que poseen la demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, depósitos fiduciarios, como de los demás productos bancarios en las siguientes entidades:

Bancolombia cuenta corriente #900000765.

Banco de Bogotá cuentas corrientes# 510095722, 510287089 y 518177274.

Embargo que debe recaer sobre los ingresos corrientes de libre destinación.

2. Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Apartado - Antioquia, bajo el radicado 2021-211, donde funge como parte demandante Sonoimagenes S.A.S, y parte demandada la sociedad Promedan S.A.
3. Decreta el embargo y secuestro de los créditos que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad Promedan S.A., en Savia Salud EPS y con el Municipio de Apartado.

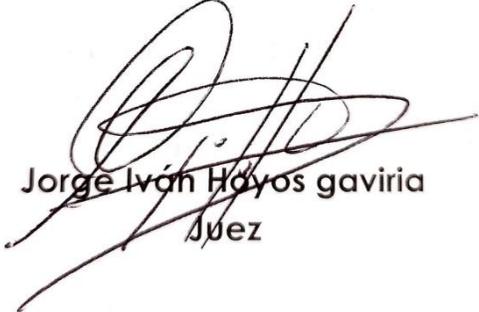
El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta y los anteriores que no hubieren sido cancelados. (Artículo 593 # 4° del C.G.P.)

4. Se niega la solicitud de proceder a embargar la cuenta de ahorros n°133029462 del Banco de Bogotá, como también embargar la cuenta corriente enunciada en la solicitud con relación al Banco de Occidente, por cuanto, con anterioridad se procedió a embargar dichas cuentas, donde se obtuvo como respuesta de las financieras; de un lado, que posee recursos en su totalidad de carácter inembargables, y de otro, la cuenta se encuentra saldada. (folios electrónicos 11 y 8 de la carpeta de medidas)

El embargo de los dineros se limita a la suma de \$650.000.000 pesos M/L, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, conforme el decreto 806 del 2020, el despacho vía correo electrónico remitirá los oficios a las diferentes dependencias.

Notifíquese y Cúmplase

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16 de febrero de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 020,  
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

En la fecha se libran oficios n°275 al 279.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Feliz de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín

Medellín, 14 de febrero de 2022

Oficio: 275

Referencia: Decreta embargo

Radicado: 2021-139

Señor

Bancolombia S.A.

La Ciudad

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Comunico a usted que, dentro del proceso ejecutivo incoado por sociedad Farmaceres S.A.S. (NIT. 900231137-6), en contra de la sociedad Promedan S.A. (NIT. 900038926-4); por auto de la fecha, se decretó embargo de los dineros que posea la sociedad demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos financieros o cualquier otro título bancario.

En específico la siguiente cuenta:

cuenta corriente ##900000765

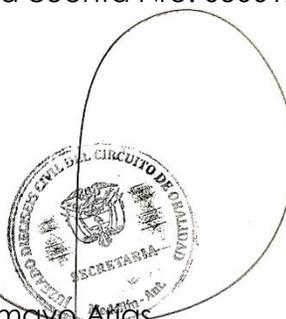
La medida debe recaer sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada de conformidad con el numeral tercero del artículo 594 del C.G.P.; es decir, no debe recaer sobre recursos de carácter inembargables.

El embargo se limita a la suma de \$650'000.000.00 pesos M/L, dineros que serán depositados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, (art. 593 nral 10 C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil de Circuito de Oralidad, en la cuenta Nro. 050012031016.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Feliz de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín

Medellín, 14 de febrero de 2022

Oficio: 276

Referencia: Decreta embargo

Radicado: 2021-139

Señor

Banco de Bogotá S.A.

La Ciudad

Comunico a usted que, dentro del proceso ejecutivo incoado por sociedad Farmaceros S.A.S. (NIT. 900231137-6), en contra de la sociedad Promedan S.A. (NIT. 900038926-4); por auto de la fecha, se decretó embargo de los dineros que posea la sociedad demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos financieros o cualquier otro título bancario.

En específico las siguientes cuentas:

cuentas corrientes # 510095722, #510287089 y #518177274

La medida debe recaer sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada de conformidad con el numeral tercero del artículo 594 del C.G.P.; es decir, no debe recaer sobre recursos de carácter inembargables.

El embargo se limita a la suma de \$650'000.000.00 pesos M/L, dineros que serán depositados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, (art. 593 nral 10 C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil de Circuito de Oralidad, en la cuenta Nro. 050012031016.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

Verónica Tamayo Arias

Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, 14 de febrero de 2022

Oficio: 277

Referencia: Decreta embargo de remanentes

Radicado: 2021-139

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

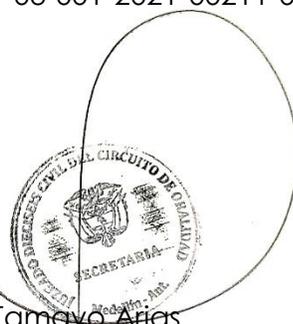
Apartado – Antioquia

**Su radicado: 2021-211**

[j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Comunico a usted que, dentro del proceso ejecutivo incoado por sociedad Farmaceres S.A.S. (NIT. 900231137-6), en contra de la sociedad Promedan S.A. (NIT. 900038926-4); por auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la sociedad demandada, dentro del proceso ejecutivo que allí le adelanta la sociedad Sonoimagenes S.A.S.; radicado 05045-31-03-001-2021-00211-00.

Atentamente,

  
  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, 14 de febrero de 2022

Oficio: 278

Referencia: Decreta embargo de crédito

Radicado: 2021-139

Señor(es)

Municipio de Apartado

Antioquia

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, dentro del proceso ejecutivo incoado por sociedad Farmaceres S.A.S. (NIT. 900231137-6), en contra de la sociedad Promedan S.A. (NIT. 900038926-4), se decretó el embargo y secuestro de los créditos, representados en cuentas por cobrar, ordenes de servicio o semejantes, que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad demandada.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados (Artículo 593 # 4° del C.G.P.) Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$650.000.000,00 Pesos M/L., y debe recaer sobre ingresos de libre destinación de la entidad demandada.

Se le previene que debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 0500120311016 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Igualmente se le informa que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, deberá informar BAJO JURAMENTO que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



Verónica Tamayo Arias

Secretaria

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, 14 de febrero de 2022

Oficio: 279

Referencia: Decreta embargo de crédito

Radicado: 2021-139

Señor(es)

Savia Salud EPS

Antioquia

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, dentro del proceso ejecutivo incoado por sociedad Farmaceres S.A.S. (NIT. 900231137-6), en contra de la sociedad Promedan S.A. (NIT. 900038926-4), se decretó el embargo y secuestro de los créditos, representados en cuentas por cobrar, ordenes de servicio o semejantes, que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad demandada.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados (Artículo 593 # 4° del C.G.P.) Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$650.000.000,00 Pesos M/L., y debe recaer sobre ingresos de libre destinación de la entidad demandada.

Se le previene que debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 0500120311016 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Igualmente se le informa que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, deberá informar BAJO JURAMENTO que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



Verónica Tamayo Arias

Secretaria